5.º Se otorga esta autorización por un período de dos años, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando

la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

6.º Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones comerciales con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones con considerante de la considera de la consid

ciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con lós que España mantiene, asimismo, relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

7.º El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976. En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos el plazo dentro del

En el sistema de devolución de derechos el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

8.º La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal. Y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso, deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

9.º Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de inspección.

10. En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 28 de diciembre de 1982 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que

se hayan hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Fecha de cial del Estado.

11. Esta autorización se regirá en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden ministerial por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

- Decreto 1492/1975 (-Boletín Oficial del Estado» número 165).

— Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre

de 1975 «Boletín Oficial del Estado» número 282).

— Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976

Croen del Ministerio de Fiacienda de 21 de febrero de 1976
 (*Boletín Oficial del Estado» número 53).
 — Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976
 (*Boletín Oficial del Estado» número 53).
 — Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 (*Boletín Oficial del Estado» número 77).

La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 4 de mayo de 1983.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligero.

Ilmo Sr. Director general de Exportación.

RESOLUCION de 27 de abril de 1983, del Tribunal que ha juzgado los exámenes celebrados para la ob-tención del diploma de Aptitud para el cargo de 13834 Recaudador.

Establecida en el acta número tres de este Tribunal, fecha 26 del actual, la relación de los concursantes considerados aptos para obtener el diploma de Aptitud para el ejercicio del cargo de Recaudador, se incorpora seguidamente a esta Resolución por la que se acuerda su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», a fin de que en cumplimiento del párrafo 11 de la convocatoria, los concursantes incluidos en aquella relación aporten a este Tribunal, en plazo de treinta días a partir de su publicación, certificado acreditativo de que cumplen los requisitos establecidos en la disposición primera de la propia convocatoria, bien entendido que quienes no aporten dicho certificado en el plazo indicado serán eliminados de esta relación, lo que les privará de la obtención del diploma, considerándose a todos, especial y personalmente requeridos y notificados de todos los extremos de esta Resolución.

Madrid, 27 de abril de 1983.—El Director general del Tesoro y Política Financiera. Establecida en el acta número tres de este Tribunal, fecha

RELACION QUE SE CITA

Albalalejo Sánchez, Fernando. Alcázar y Bermejo, Francisco Javier. Alcolea Pinilla, Alejandro. Alcolea Pinila, Alejandro.
Alonso del Campo, Matías,
Alonso García, Vicente.
Alonso Alonso, Lorenzo.
Alvarez Díaz, José Angel.
Amiana Valcárcer, Manuel Raimundo.
Aranda Gámez, Serafín.
Aroca Pascual, Andrés.
Arribas Carcía, Locá Luis. Aranda Gámez, Serafín.
Aroca Pascual, Andrés.
Arribas García, José Luis
Bartolomé Anfruns, Anselmo María.
Barrio Bondía, José.
Bell Gutiérrez, Guillermo.
Berchez Gómez, Antonio.
Bombín Martín, Miguel César.
Carapeto Martínez, Angel Luis.
Carbo Cortina, Ernesto.
Carnicero Perales, Román.
Casablancas García, Pedro.
Casado Mencía, María del Carmen.
Castaño Cacheda, Francisco.
Castellano Bohórquez, Marco Antonio.
Castellanos Xirau, Fernando.
Cid Miranda, José Manuel.
Comas Castella, José.
Conesa Parra, Juan.
Cornet Serra, José Ignacio.
Correa Cabellos, Gabriel.
Crespo Ramos, Tomás.
Cruz Cozar, Domingo.
De Paz Viciana, Yolanda.
De Vicente Alonso, Juan.
Del Olmo Azcona, Javier.
De la Calle García, Jaime.
De la Fuente Casado, Joaquín.
Díaz Correa, Antonio.
Escriña Valverde, Rafael.

Español Pérez, Fernando. Español Pérez, Fernando.
Esteban Porras, Francisco José Eugenio.
García Correal, Adolfo.
García Díaz, Juan Antonio.
García Tierno, Pablo.
García Vera, Victoria.
Garijo Gonzalo, Mamerto.
Garrigosa Garrido, Luis Ignacio.
Gil Olmedo, María Dolores.
Gómez Merchán, Carlos.
Gómez Milla. Ubaldo Gómez Merchán, Carlos.
Gómez Milla, Ubaldo.
Gómez Quinzaños, Fernando.
Gómez Tarragona, Manuel.
González Clavijo, Antonio.
González Fuentes, Juan Manuel.
González Milán, Esteban.
González Rodríguez, Serafín.
Gosálbez Tomasetti, Francisco.
Gris Melchor, Julián.
Guereta Arandia Maite.
Guerrero Alejandre, Gloria Esther.
Guerrero Belmonte, Manuel Antonio.
Hervás García, Gregorio.
Herránz Casado, Domitila.
Iparraguirre Blázquez, Jesús. Herránz Casado, Domitila.
Iparraguirre Blázquez, Jesús.
Jiménez Jiménez, Francisco Javier.
Jiménez Jiménez, Miguel.
León Baño, José.
Lorenzo Alonso, Felipe.
Lozano Calvo, Ricardo.
Mancebón Porras, Antonio Eloy.
Martín Arribas, Francisco.
Martín Gařcía, Francisco José.
Martínez López, Javier.
Matínez Villalba, Pedro.
Matínez Villalba, Pedro.
Medina López, Santiago.
Menéndez Quintana, José María.

Mera Asensio, Ana María.
Miguel Martín, Luis Angel.
Miguel Nebreda, Angel Luis.
Migueláñez Carreras. Antonio.
Muñoz Montoya, Julián.
Nieves Manchón, Enrique.
Octavio de Toledo y Ubieto, Luisa.
Parals Bataller, Clemente.
Pardo Caballos, Fernando.
Pellico Alonso, Armando.
Pérez Abadía, Javier.
Pérez Rodríguez, Hipólito.
Pérez Sabroso, Francisco de Asís.
Pérez Trashorras, María del Carmen.
Prados Madrona, Rodolfo.
Púñez Nuñez, Carlos Manuel.
Real Montañez, Raimundo.
Redondo del Río, Francisco.
Reolid Moreno, Antonio.
Reyero de Asteinza, Luis.
Rubio Pálomares, Concepción.
Rubio Pérez, Isabel
Ruiz Saiz, Angel Alvaro.
Sáez Castellanos, Rafael.
Salafranca de Granada, Jaime.
Sánchez Alba, Máximo.
Sánchez Castilla, Manuel.
Sánchez García, Javier.
Sánchez Sánchez, Miguel.
Serrano Casado, Jesús Manuel.
Serrano Justel, Rafael.
Serrate Melantuche, Lucila.
Sevilla Quintana, María Luisa.
Solé Buhler, Rodolfo.
Talavera Jáudenes, Catalina.
Vives Cárceles, José Luis.
Yagüe Sobrino, Alvaro Angel. Mera Asensio, Ana María.